

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 023
20 DE FEBRERO DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.926-9, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Rodas 19.9 MW ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, otorgada mediante Resolución No 0184 del 5 de junio de 2025, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0337 del 1 de septiembre de 2025”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No No 0184 del 5 de junio de 2025 se otorgó a COX ENERGY COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.926-9, licencia Ambiental para el proyecto denominado Parque Solar Rodas 19.9 MW, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante Acto Administrativo No 0337 del 1 de septiembre de 2025, se desató impugnación presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025

Que el señor ALEJANDRO HUERTAS GOMEZ identificado con la CC No 1.026.274.625 obrando en calidad de Suplente del Gerente General de COX ENERGY COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.926-9, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Rodas 19.9 MW ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, otorgada mediante Resolución No 0184 del 5 de junio de 2025, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0337 del 1 de septiembre de 2025, a fin de modificar las coordenadas del proyecto licenciado, aprobar una vía de acceso e incluir nuevos permisos o autorizaciones. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único de solicitud de modificación de Licencia Ambiental suscrito por el representante legal de la sociedad titular de la licencia.
2. Certificado de existencia y representación legal de COX ENERGY SAS, expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
3. Resolución No ST-1120 del 3 de agosto de 2023 expedida por el Subdirector Técnico de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, estableciendo que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rom, para el proyecto RODAS 19,9 MW
4. Resolución No 1269 de 2025 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1460 de 04 de octubre de 2023 que aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto *“Prospección arqueológica de 45 hectáreas para el proyecto fotovoltaico 19.9 MW RODAS vereda Comino de Tamacal, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”*
5. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
6. Resolución No 1460 de 2023 *“Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Prospección arqueológica de 45 hectáreas para el proyecto fotovoltaico 19.9 MW RODAS vereda Comino de Tamacal, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”*
7. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 023 del 20 de Febrero de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.926-9, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Rodas 19.9 MW ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, otorgada mediante Resolución No 0184 del 5 de junio de 2025, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0337 del 1 de septiembre de 2025.

2

- al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.
- B. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 023 del 20 de Febrero de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.926-9, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Rodas 19.9 MW ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, otorgada mediante Resolución No 0184 del 5 de junio de 2025, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0337 del 1 de septiembre de 2025.

3

2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$ 8.948.963). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (b)	(c) Visitas a la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(f) Duración total (hombre/día)	(g) Viáticos diarios (2=220%)	(h) Viáticos totales (Días)	(i) Subtotales ((a+h)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,3	0,37	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 3.224.481
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,3	0,37	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 3.224.481
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)							
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,1	0	0	0	\$ 710.208
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 7.159.170
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 7.159.170
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.789.793
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 8.948.963
(1) Producción y transporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición, (2025) , Folio No. 2393	\$ 67.750.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	40.569
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2026)	\$ 1.750.905
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 71.032.500.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	40.569
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2116 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	\$ 264.130.000

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$ 8.948.963)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.926-9, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Rodas 19.9 MW ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, otorgada mediante Resolución No 0184 del 5 de junio de 2025, parcialmente

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 023 del 20 de Febrero de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.926-9, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Rodas 19.9 MW ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, otorgada mediante Resolución No 0184 del 5 de junio de 2025, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0337 del 1 de septiembre de 2025.

4

modificada por Acto Administrativo No 0337 del 1 de septiembre de 2025, a fin de modificar las coordenadas del proyecto licenciado, aprobar una vía de acceso e incluir nuevos permisos o autorizaciones.

PARAGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Ingeniero Civil JORGE ALBERTO ARMENTA y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental JORGE CARPIO SANCHEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, los días 12 y 13 de marzo de 2026. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARÁGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, COX ENERGY COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.926-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$ 8.948.963)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 023 del 20 de Febrero de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.926-9, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Rodas 19.9 MW ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, otorgada mediante Resolución No 0184 del 5 de junio de 2025, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0337 del 1 de septiembre de 2025.

5

por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 4 de marzo de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir respuesta.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

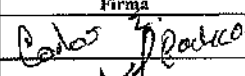
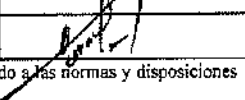
ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de COX ENERGY COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.926-9o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veinte (20) días del mes de Febrero de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 014-2024